



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Constitución de la República señala que el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales; y que además su territorio es inalienable, irreductible e inviolable; por lo que nadie atentará contra la unidad territorial ni fomentará la secesión;

Que, la Carta Magna señala en su artículo 225 a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, como parte de la estructura del sector público;

Que, según el artículo 238 ibídem, los concejos municipales se constituyen como gobiernos autónomos descentralizados; y, gozan de autonomía política, administrativa y financiera; rigiéndose por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; señalando claramente que en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la disposición transitoria décimo sexta de la Constitución de la República indica que para resolver los conflictos de límites territoriales y de pertenencia se remitirán los informes correspondientes a la Presidencia de la República quien en el plazo de dos años desde la entrada en vigencia de la Constitución, remitirá el proyecto de ley de fijación de límites territoriales al órgano legislativo y, de ser el caso, instará la convocatoria de consulta popular para resolver conflictos de pertenencia;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador con el objeto de actualizar las normas correspondientes a la fijación limítrofe interna; y, bajo la necesidad de contar con una normativa clara, precisa y moderna, contenida en una ley que no se restrinja a la solución de los actuales conflictos, sino que permita regular y fijar, para el futuro y de forma técnica, los límites de las circunscripciones territoriales, expide la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; publicada en el Registro Oficial 934 de 16 de abril de 2013;

Que, según la referida Ley, Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de sus órganos legislativos tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar; garantizando la participación ciudadana de forma activa;

Que, dentro de la sección tercera, en los artículos 24 y 26 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, se establece el procedimiento institucional mediante el cual, el Concejo municipal, en el ámbito de sus competencias, una vez analizados los argumentos de hecho y de derecho de las circunscripciones territoriales en conflicto de límites internos, así como los informes técnicos correspondientes y las pruebas aportadas oportunamente, deberá emitir un dictamen que ponga fin a dicho conflicto;

Que, la transitoria novena de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, dispone a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en el plazo máximo de dos



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

años contados a partir de la vigencia de la referida Ley, resolverán los conflictos de límites existentes en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos para el efecto; siendo el incumplimiento de la disposición citada, causal de revocatoria del mandato de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado que la incumpla;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en cumplimiento de la norma ibídem, conformó una Comisión Técnica para la solución de los conflictos limítrofes internos del Cantón;

Que, luego de varias reuniones de trabajo y mesas de diálogo impulsadas por la Comisión Técnica con las parroquias de Salasaka, Benítez, García Moreno y El Rosario, aún persiste el conflicto limítrofe entre estas parroquias, siendo necesario contar con un reglamento que amparado en la normativa vigente, genere las herramientas claras, precisas, oportunas, directas y participativas tendientes a resolver de manera definitiva los conflictos limítrofes existentes;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES PARROQUIALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación y Objeto.- El presente reglamento es de aplicación para todo el territorio del cantón San Pedro de Pelileo y tiene por objeto establecer el procedimiento institucional a través de normas claras y adecuadas que permitan fijar de manera precisa y definitiva los límites territoriales entre las parroquias que lo conforman.

Artículo 2.- De la solución limítrofe por mutuo acuerdo.- Las Parroquias que conforman la circunscripción territorial del cantón San Pedro de Pelileo, que al momento de la vigencia de este reglamento presenten problemas limítrofes totales o parciales entre sí, deberán solucionarlos observando el procedimiento amistoso de negociación directa entre las autoridades de las Juntas Parroquiales en conflicto involucrando a sus ciudadanos.

Para el cumplimiento de la disposición tipificada en el presente artículo, el Alcalde Cantonal notificará a los presidentes de dichas Juntas Parroquiales para que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación, presenten ante la Municipalidad, la correspondiente acta de solución del conflicto limítrofe la cual incluirá las referencias exactas y claras de los límites parroquiales y el compromiso suscrito a conformidad de las partes.

De existir acuerdos limítrofes parciales por la vía de la negociación directa, las autoridades parroquiales presentarán el acta correspondiente señalada en el presente artículo; y, en lo que no se llegare a un acuerdo se aplicará el procedimiento institucional.

Artículo 3.- De la solución limítrofe institucional.- Si al culminar el plazo estipulado en el artículo 2 de este reglamento, las autoridades parroquiales no se hubieren pronunciado



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

o se pronuncien señalando la negativa de acuerdo limítrofe, la máxima autoridad Cantonal iniciará el procedimiento institucional de la siguiente manera:

- 1.- Conformará una Comisión Técnica integrada por el Procurador Síndico Municipal, el Director de Planificación; y, el Jefe de Avalúos y Catastros, quienes designarán un presidente de entre sus miembros y un secretario o secretaria de fuera de su seno.
- 2.- Notificará a las autoridades parroquiales para que en el plazo de ocho días a partir de la recepción de la referida notificación, presenten ante la Comisión Técnica, su propuesta de límites parroquiales, la cual deberá estar debidamente motivada y fundamentada, considerando los aspectos geográficos, culturales así como los documentos de parroquialización vigentes.
- 3.- Contestada la notificación señalada en el numeral 2 de este artículo, o a falta de ésta contestación, la Comisión Técnica, de oficio, convocará a audiencia de conciliación, que deberá efectuarse dentro del plazo de tres días. La audiencia no podrá durar más de tres días hábiles.
- 4.- Para la audiencia de conciliación, los presidentes de las Juntas Parroquiales intervinientes deberán estar acreditados por sus respectivos órganos legislativos con capacidad para transigir, acordar y tomar cualquier resolución al respecto.
- 5.- En caso de que las partes llegaren a un acuerdo total, se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar los límites territoriales acordados. El acta así elaborada, deberá ser suscrita en el acto, por los Presidentes de las Juntas Parroquiales involucradas.
- 6.- La Comisión acogerá el acuerdo de las partes y emitirá el informe técnico razonado de delimitación territorial, que lo elevará ante el Concejo Municipal.
- 7.- En caso de que las Juntas Parroquiales intervinientes llegaren a acuerdos parciales, se elaborará y suscribirá el acta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de este artículo, señalando además, las razones por las cuales no se ha llegado al acuerdo total. La Comisión, continuará con proceso para resolver los puntos no acordados por las partes.
- 8.- En caso de no haber acuerdo o de existir acuerdo parcial, la Comisión remitirá a conocimiento de Concejo Municipal quienes abrirán la causa prueba por el plazo de ocho días para resolver sobre los puntos discutidos al final de la cual convocará a una audiencia pública.
- 9.- En la audiencia pública evacuadas las pruebas, las cuales consistirán en los documentos oficiales de parroquialización, documentos oficiales de georeferenciación, entre otros que pudieran aportar los Presidentes de las Juntas involucradas; el Concejo Municipal amparados en los criterios de la Comisión Técnica, emitirá el correspondiente informe técnico razonado de delimitación territorial, en el que se harán constar además los acuerdos parciales de las partes, y lo remitirá al Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, destinando una copia al Comité Nacional de Límites Internos.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

ALCALDÍA

Tel. 03 2871121 / 2871125 Ext 118 Fax. (03) 2871207

Artículo 4.- Vigencia.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La máxima autoridad cantonal, sin perjuicio de lo tipificado en inciso primero del artículo tres del presente reglamento, podrá disponer la conformación de la Comisión Técnica señalada en el numeral uno del mismo artículo, una vez entre en vigencia este reglamento.

SEGUNDA.- La máxima autoridad cantonal en cualquier parte del proceso institucional podrá realizar los acercamientos, conversatorios, mesas de diálogo u otros mecanismos que estipule necesarios para socializar el presente reglamento ante las ciudadanas y ciudadanos de las parroquias intervinientes en el conflicto limítrofe.

TERCERA.- En caso de que los presidentes de las Juntas Parroquiales hicieren caso omiso del presente reglamento o abandonaren los procesos tipificados en este cuerpo normativo una vez iniciados los mismos, el Concejo Municipal los declarará en rebeldía y continuará en ausencia, encargando a la Comisión Técnica la presentación de los documentos señalados en el numeral nueve del artículo tres de este reglamento y continuarán con el proceso regulado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

ÚNICA.- La Comisión Técnica señalada en el literal uno del artículo tres del presente reglamento, podrá contar con la colaboración de los funcionarios y técnicos municipales, como apoyo para el desempeño de sus funciones y atribuciones, para lo cual el Presidente de la Comisión Técnica los convocará por escrito a formar parte de la referida Comisión.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 12 días del mes de febrero del 2015.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**

CERTIFICO: Que el REGLAMENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES PARROQUIALES DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, fue analizado, discutido y aprobado en el Seno del Concejo Municipal en Pleno, en la Sesión Ordinaria efectuada el día jueves doce de febrero del dos mil quince.

Dra. Pepita Bourgeat Flores
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL**